REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO № 0760 DE 2021

01-12-2021

20212320007604

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1513 de 2020 – Nación 3, para proveer algunos empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el numeral 10 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que, en virtud de lo anterior, la CNSC realizó conjuntamente con el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI - INTENALCO, la etapa de planeación de la convocatoria a concurso público de méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

Que la entidad registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera en adelante OPEC, la cual fue certificada por la misma ante la CNSC.

Que, como consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo CNSC No. 20201000003526 de 28 de noviembre de 2021 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO- identificado como Proceso de Selección No. 1513 de 2020 - Nación 3"*.

Que, el parágrafo 1 del artículo 8° del referido Acuerdo rector, prevé lo siguiente:

> ***"PARÁGRAFO 1.*** *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.* ***En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último****. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior."* (Negrilla fuera de texto).

Que la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones al Proceso de Selección No. 1513 de 2020, inicio el 29 de marzo del presente y finalizó el 07 de mayo de 2021.

Que conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021, cuyo objeto consiste en:

> *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles."*

Que mediante comunicación recibida vía correos electrónicos del 14 y 19 de octubre de 2021, la Universidad Libre, operadora de este Proceso de Selección, informó a la CNSC que con ocasión de la ejecución de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, identificaron que, en referencia al empleo con código OPEC 146733 denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 y, al empleo con código OPEC 158754 denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7, del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ DE CALI – INTENALCO, existía una diferencia entre lo registrado por la entidad en la OPEC del Sistema SIMO y el contenido de su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL.

Que, con ocasión de dicha comunicación, la CNSC procedió a efectuar reunión conjunta con el área de Talento Humano de INTENALCO el 10 de noviembre de 2021, en donde se solicitó a la entidad validar la información contenida en el MEFCL a fin de verificar la inconsistencia encontrada por la universidad; en respuesta a dicha solicitud, mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2021 la entidad entregó la siguiente respuesta:

> *"Verificada la informacion relacionada en las observaciones finales, estas son REALES, dejando la anotacion que desde el incio de la certificacion y pasos para el concurso se trabajo en la validacion de datos con los respectivos asesores de la CNSC, por lo anterior cordialmente se solicita como entidad nos comenten el procedimiento a seguir para subsanar esta observacion,ya que no se ha hecho otra modificacion al MFCL, desde que se dio incio al concurso." (sic)*

Que, la CNSC procedió a validar la información cargada por la entidad nominadora en el Sistema-SIMO correspondiente al anexo documental "Manual de Funciones" de las OPEC 146733 y 158754 encontrando que la ficha del empleo cargada tampoco coincide con la información contenida en la Resolución No. 150 de 2019 "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal Administrativo del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez*" para los precitados empleos.

Que, como consecuencia de lo anterior, se presume la existencia de una posible irregularidad del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ DE CALI – INTENALCO al momento de reportar a la CNSC la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 1513 de 2020 – Nación 3 respecto de las dos OPEC mencionadas, pues se evidencia un error en la información cargada en SIMO frente al contenido del MEFCL de la entidad.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

> *a)* ***Una vez publicadas las convocatorias a concursos****, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte,* ***adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos*** *con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*
>
> *b)* ***Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades****, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (…).*
>
> *h)* ***Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos****, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)".* (Negrilla fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en sus artículos 20 y 21 prescribe:

> "***Artículo 20****. La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.*
>
> *Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso."*
>
> *"ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción".* (Subrayas fuera del texto).

En correspondencia con las normas citadas, el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, consagra:

> ***Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso*** *y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección,* ***cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección".*** (Negrilla fuera del texto).

Con base en las normas citadas y en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar una Actuación Administrativa tendiente a definir, si existieron o no irregularidades en el reporte de información en las OPEC 146733 y 158754 del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, ofertadas en el Proceso de Selección No. 1513 de 2020 – Nación 3, y de ser así, adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar.

III. PRUEBAS

Se incorporan a la presente actuación administrativa las siguientes pruebas:

1. Correos electrónicos remitidos por la Universidad Libre de 14 y 19 de octubre de 2021 con el reporte de inconsistencias encontradas.

2. Correo Electrónico de 12 de noviembre remitido por el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO dando respuesta a las inconsistencias encontradas en el reporte de información de la OPEC.
3. Resolución 050 de 11 de marzo de 2015 correspondiente al Manual de Funciones y Competencias Laborales del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO
4. **OPEC 146733** para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 y, **OPEC 158754** para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

En virtud del artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, se decretará como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1513 de 2020 - INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO – Nación 3, únicamente en lo referente a la **OPEC 146733** para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 y, a la **OPEC 158754** para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7, hasta que se adopte una decisión de fondo.

En sesión ordinaria de la Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2021, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia un proceso de selección y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de Conocimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ***Iniciar*** Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de la información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Proceso de Selección No. 1513 de 2020 - INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO – Nación 3.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ***Decretar*** como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1513 de 2020 - INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO – Nación 3, únicamente en lo referente a la **OPEC 146733** para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 y, a la **OPEC 158754** para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7, hasta que se adopte una decisión de fondo.

ARTÍCULO TERCERO. - ***Decretar*** y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces, del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO remitir informe técnico que dé cuenta de la existencia y características de los empleos identificados con OPEC 146733 denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 y, a la OPEC 158754 denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7, dentro de su planta de personal. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles,** contados a partir, de la comunicación del presente auto.

2. Ordenar al Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces, del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO remitir copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con el cual se realizó el cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles,** contados a partir, de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO. - ***Incorporar*** a la presente actuación administrativa las pruebas señaladas en el acápite "III. PRUEBAS" del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO. - ***Comunicar*** el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC 146733 y 158754 del Proceso de Selección No. 1513 de 2020 - INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO – Nación 3, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. - ***Comunicar*** al Secretario General del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, doctor IVÁN ORLANDO GONZÁLEZ, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico secretariogeneral@intenalco.edu.co; talentohumano@intenalco.edu.co, haciéndole saber que cuenta con el término de (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ***Publicar*** el presente Acto Administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, en cumplimiento del artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, 01 de diciembre de 2021

MONICA MARIA MORENO BAREÑO
Comisionada

Proyectó: Jenny Paola Rodríguez Uribe– Abogada Proceso de Selección
Revisó: Henry Morales Herrera – Gerente Proceso de Selección
Aprobó: Elkin Orlando Martínez - Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño